NI-34691 (68081-6000-136-2019-00334-00)
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Juzgado vigila a **KATHERINE ROJAS ARIAS** la pena de diez (10) meses y quince (15) días de prisión impuesta el 21 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Barrancabermeja como responsable del delito de lesiones personales dolosas, bajo el proceso radicado 68081-6000-136-2019-00334-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021[1] este Despacho requirió a la sentenciada para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años bajo caución prendaria por valor de $250.000, trámite que se surtió a través del oficio 12732 el 8 de septiembre de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que la condenada probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

> "De existir motivos para negar o revocar los mecanismos *sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes* ...".*(Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP a la sentenciada **KATHERINE ROJAS ARIAS** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

[1] Folio 15

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial de la sentenciada, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no haber comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

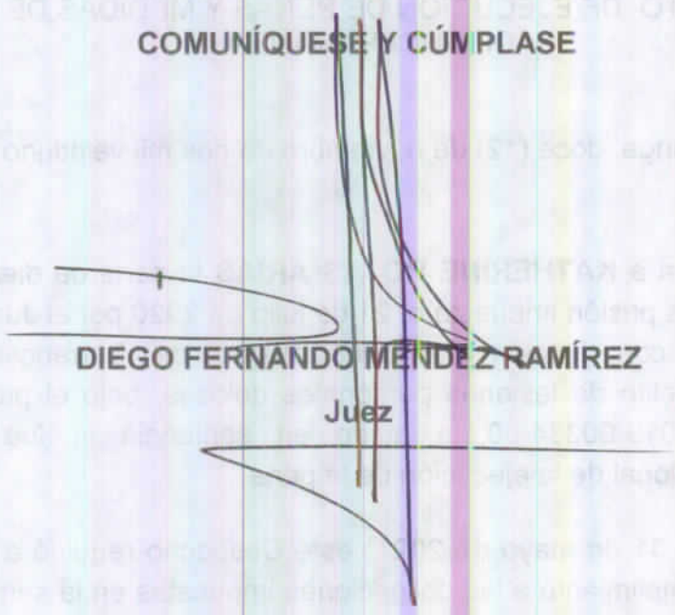

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez